

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL IEM**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y, POR LA OTRA, EL **INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INALI**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ Y POR EL MAESTRO ANTOLÍN CELOTE PRECIADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO RESPECTIVAMENTE; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "**PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los pueblos y comunidades indígenas, tienen el derecho de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
- II. El artículo 2º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata a la Federación, los Estados y los Municipios a establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán estar diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
- III. La Comisión de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, en fecha 4 de noviembre de 2014, aprobó en su dictamen un punto de acuerdo en donde solicita al poder judicial de cada una de las entidades federativas, a realizar convenios con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que permitan el acceso pleno a la jurisdicción del Estado y garanticen una debida defensa de los integrantes y comunidades indígenas.

DECLARACIONES

I. "EL IEM" declara que:

I.1. De acuerdo con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

I.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, "EL IEM" es el organismo público local electoral depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

I.3. En términos del artículo 36, fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 7, fracción VIII, del Reglamento Interior de este Organismo, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá establecer vínculos con autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia, mediante la promoción y celebración de convenios institucionales que redunden en beneficio de la gestión y trabajos del Instituto.

De una interpretación sistemática y funcional del párrafo que antecede, es válido afirmar que las atribuciones incluyen la celebración de convenios que permitan al Instituto Electoral de Michoacán a través de la Presidencia cumplir con una de sus metas como lo es la participación en el desarrollo de la vida democrática en la entidad, a través de la inclusión de diversos grupos de la sociedad para su participación en las actividades públicas y sociales en el Estado.

I.4. El Instituto Nacional Electoral, con fecha 30 treinta de septiembre del año 2014 dos mil catorce, nombró como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán al Doctor Ramón Hernández Reyes, quien de conformidad con el artículo 36, fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, está facultado para suscribir el presente Convenio.

I.5. Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio legal se encuentra ubicado en la calle Bruselas No. 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, Morelia, Michoacán.

II. "EL INALI" declara que:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Sectorizado en la Secretaría de Cultura, de conformidad con las reformas de los artículos 14 y 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015.

II.2. El doctor Javier López Sánchez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio a nombre de su representado, en los términos de su nombramiento otorgado el 01 de agosto de 2010, por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 03 de enero de 2012 bajo el folio 55-5-03012012-102504, conforme a los artículos 15 y 18 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 22, 23 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.3. El maestro Antolín Celote Preciado, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de créditos y facultades de delegación que se contiene en la escritura pública 61,587 de fecha 10 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Héctor G. Galéano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 19 de abril de 2013 bajo el folio 55-7-19042013-101556.

II.4. En los términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el artículo 14, inciso I), establece que "**EL INALI**" cuenta con la atribución de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados,

nacionales, internacionales o extranjeros; con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.

II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0.

II.6. Tiene su domicilio en Privada de Relox 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, Ciudad de México, mismo que señala para fines y efectos de este Convenio.

III. Las **"PARTES"** declaran que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración y firma del presente Convenio General de Colaboración para todos los efectos legales, manifestando que no media dolo, error, ni mala fe y que es su libre voluntad suscribirlo en todos sus términos.

III.2. Están interesadas en establecer las bases necesarias para realizar acciones conjuntas que permitan organizar eventos de carácter académico sobre elecciones y democracia, con núcleos importantes de población indígena, así como producir y difundir materiales informativos sobre estas materias.

III.3. Manifiestan que tienen disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el objeto del presente Convenio General de Colaboración, sujetándose a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración institucional entre las **"PARTES"** para organizar eventos de carácter académico en materia de elecciones, democracia y participación ciudadana como foros, mesas redondas, conferencias, realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas en los pueblos indígenas P'urhépecha, Nahuatl, Hñahñú u Otomí, Niatzo o Mazahua, Matlatzinka o Pirinda, del Estado de Michoacán, así como producir materiales informativos sobre estos temas, en las lenguas indígenas que se reconocen en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, publicado el 14 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, y conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, coadyuvando a promover el fortalecimiento, la preservación y el desarrollo de las mismas, mediante su divulgación a través de estaciones de radio y canales de

televisión en el Estado de Michoacán, y de un sitio que se publicará en los portales institucionales de las **"PARTES"**.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y en el ámbito de sus respectivas competencias, las **"PARTES"** se comprometen a realizar lo siguiente:

- A. **"EL INALI"** otorgará al **"EL IEM"**, el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (**PANITLI**) con que cuenta la institución, bajo las condiciones que se encuentran en el **"ANEXO ÚNICO"** el cual forma parte integrante del presente instrumento, dentro del ámbito de sus atribuciones y en apego a la normatividad que les resulte aplicable.
- B. Producir cápsulas radiofónicas, programas de radio y promocionales de televisión en lenguas indígenas con pertinencia cultural y lingüística, que se encuentren reconocidas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, coadyuvando a promover el fortalecimiento, la preservación y el desarrollo de las mismas con información sobre elecciones, democracia y participación ciudadana para su transmisión en el Estado de Michoacán a los pueblos indígenas P'urhépecha, Nahuatl, Hñahñú u Otomí, Jñatjo o Mazahua, Matlatzincá o Pirinda, con el apoyo de **"EL INALI"** y la Junta local ejecutiva de **"EL IEM"**.
- C. Diseñar y publicar en los portales institucionales de **"EL INALI"** y de **"EL IEM"**, para difundir información sobre los eventos y materiales referidos en el punto anterior.
- D. En los eventos que se realicen, así como en la producción de los materiales informativos se señalará con claridad la participación de **"EL IEM"** y de **"EL INALI"** como organizadores y productores de los mismos.
- E. Colaborar conjuntamente en la traducción de materiales informativos a las lenguas indígenas nacionales que se acuerden, considerando tanto las de mayor número de hablantes, como aquellas que se encuentren en alto peligro de desaparición.
- F. Colaborar en la elaboración de materiales didácticos en lenguas indígenas.

- G. Impulsar la organización de actividades y eventos que promuevan el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en particular los derechos lingüísticos.
- H. Establecer mecanismos para apoyar proyectos de fortalecimiento, desarrollo y revitalización de las lenguas indígenas nacionales.
- I. Intercambio y acceso a la información de material de archivos, bibliografía, hemerografía y videoteca para la realización de investigaciones o cursos, comprometiéndose las **"PARTES"** al resguardo, cuidado y devolución del material otorgado.
- J. Llevar a cabo acciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar, proyectos, programas, eventos y actividades de promoción del voto de desarrollo lingüístico, literario, educativo, de enseñanza aprendizaje en lenguas indígenas nacionales.
- K. Promover, con acuerdo de ambas partes, la colaboración editorial.
- L. Llevar a cabo intercambio de investigaciones y estudios en materia de lenguas indígenas nacionales.
- M. Intercambiar y difundir material bibliográfico, audiovisual, electrónico, editorial y otros análogos, para el uso del personal de cada institución, así como entre los usuarios de los servicios públicos de las mismas.
- N. Brindarse conforme a su disponibilidad, los recursos humanos, técnicos, materiales, y financieros, necesarios para el buen desarrollo de los proyectos, programas, eventos o actividades que cada una realice.
- O. Reportarse el resultado y/o los avances de los programas, eventos y actividades objeto de los instrumentos jurídicos que sean celebrados entre las **"PARTES"**, con la periodicidad que determinen.
- P. Establecer acciones de colaboración para la realización de diplomados, talleres o cursos de formación de intérpretes, traductores u otros agentes que realicen funciones equivalentes en las diversas variantes lingüísticas reconocidas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales. Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geográficas.

- Q. "EL IEM" contemplará espacios para el personal de "EL INALI" en sus actividades académicas y de capacitación en el ámbito de los derechos lingüísticos y particularmente, los sistemas normativos indígenas.
- R. Impulsar conjuntamente acciones y actividades de sensibilización, promoción y fortalecimiento de las lenguas indígenas al interior de las instituciones públicas.
- S. Intercambio editorial, así como promover en las condiciones que en cada momento se establezca la colaboración editorial conjunta.
- T. Compartir información sobre las acciones y actividades que se realicen en el marco de este Convenio.
- U. Las demás que de común acuerdo establezcan las "**PARTES**".

TERCERA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las "**PARTES**" convienen en que el presente Convenio General de Colaboración será el instrumento básico, del cual podrán derivar convenios específicos para la elaboración de las acciones y/o proyectos vinculados con su objeto.

En los convenios específicos deberán señalarse con precisión, entre otros, los objetivos; alcance; recursos financieros, técnicos, materiales que se destinen; lugar donde se realizarán las actividades; los compromisos que asuma cada una de las "**PARTES**"; y los responsables para el seguimiento de cada Convenio en particular.

CUARTA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Para la ejecución del presente Convenio, las "**PARTES**" convienen formar una Comisión Técnica, integrada por igual número de representantes:

Por "**EL INALI**", se designa al Maestro Antolín Celote Preciado, Director General Adjunto Académico y de Políticas Lingüísticas y Genaro Cerna Lara, Director de Acreditación, Certificación y Capacitación.

Por "**EL IEM**", se designa al titular de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

Los responsables designados tendrán las siguientes facultades:

- A.** Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente Convenio;
- B.** Determinar y aprobar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- C.** Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las instancias que representan; y
- D.** Las demás que acuerden las **"PARTES"**.

QUINTA. DE LA RELACIÓN LABORAL

Las **"PARTES"** convienen que el personal comisionado por éstas para la ejecución del presente Convenio y de los convenios específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las **"PARTES"** convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento y de los convenios específicos, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las **"PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

SÉPTIMA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas **"PARTES"**, la titularidad les corresponderá por igual, lo anterior, sin perjuicio de que cada convenio específico regule particularmente los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos.

OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **"PARTES"** de manera conjunta, expresa y por escrito, mediante la elaboración del

Instrumento respectivo, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción.

NOVENA. DE LA TRANSPARENCIA

La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante lo anterior, las **"PARTES"** se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto a la información que sea de su conocimiento y se obliga a no divulgar en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento de dicho objeto, sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de esta por causas imputables a él o a su personal.

DÉCIMA. DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. Las **"PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento por cualquier motivo sin responsabilidad alguna, mediante aviso por escrito entregado a la otra con cuando menos 30 días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Las **"PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento.

INALI.C.B.8.4/006/2016

Una vez leído el contenido del presente Convenio General de Colaboración por las **"PARTES"** y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman por duplicado al margen y al calce las personas que en este intervienen y así quisieron hacerlo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán a los 25 días de abril de dos mil dieciséis.

POR "EL IEM"


Dr. Ramón Hernández Reyes
Consejero Presidente


Lic. Luis Manuel Torres Delgado
Secretario Ejecutivo

POR "EL INALI"


Dr. Javier López Sánchez
Director General


Mtro. Antolín Celote Preciado
Apoderado

El presente Convenio General de Colaboración que celebrado entre el **Instituto Electoral de Michoacán** y el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas**, consta de 10 (diez) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las **"PARTES"** en esta que es su última hoja.

ANEXO ÚNICO

Acceso y Uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas

I.- INFORMACIÓN GENERAL

El **Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI)** es un instrumento de apoyo especializado, en línea, que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas "**EL INALI**" pone a disposición de los usuarios y cuyo propósito fundamental es brindar información para satisfacer la demanda institucional y social de los servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas, que requiere nuestro país en materia de administración, impartición y procuración de justicia, salud y servicios públicos en general.

El **PANITLI** tiene dos versiones:

- a) Versión abierta al público en general, sin datos de contacto de los Intérpretes en Lenguas Indígenas, y
- b) Versión privada que muestra los datos de contacto de los Intérpretes, la cual requiere clave de acceso, mismo que se obtiene a través de la firma del convenio respectivo.

II.- DE LA CLAVE DE ACCESO AL PANITLI

1. La clave de acceso al **PANITLI** se otorga al **Instituto Electoral de Michoacán**, en lo sucesivo "**EL IEM**" mediante la suscripción del Convenio General de Colaboración INALI.C.B.8.4/006/2016.

2. "**EL INALI**" envía por correo electrónico, al funcionario público designado por "**EL IEM**", los formatos "PANITLI-INSTITUCIONES" y "Formulario de Registro de Datos en Línea para Usuarios del **PANITLI**".

3. "**EL IEM**" reenvía a "**EL INALI**" el "Formulario de Registro de Datos en Línea para Usuarios del **PANITLI**" debidamente requisitado.

4. "**EL INALI**" envía por correo electrónico el nombre de usuario y la clave de acceso para la consulta del **PANITLI**.

En caso de que **"EL IEM"** requiera más de una clave de acceso, lo solicitará a **"EL INALI"**, acompañando a dicha solicitud los formatos señalados en el numeral 2. En ningún momento esto autoriza a **"EL IEM"** a gestionar claves de acceso para un usuario distinto a su ámbito institucional, ya que ésta es una facultad exclusiva de **"EL INALI"**.

III.- DEL SERVICIO DE CONSULTA DEL PANITLI POR INTERNET

1. **"EL IEM"** tendrá acceso al servicio de consulta por Internet una vez firmado el Convenio General de Colaboración con **"EL INALI"** y éste le haya notificado por correo electrónico la clave de acceso al **PANITLI**.

2. La vigencia para la consulta del **PANITLI** será la misma que la del Convenio General de Colaboración a partir del día de entrega de la clave de acceso.

IV.- DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSULTA DEL PANITLI

1. Conexión a Internet (preferencia enlace ADSL de 1MB).

2. Navegador Web:

- Firefox Mozilla 3.5 o superior
- Google Chrome

3. Memoria

- Mínimo: 1 GB.

V.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL INALI"

1. Apoyar y auxiliar a **"EL IEM"** en el uso del **PANITLI**, siempre y cuando sea solicitado por escrito (correo electrónico: **panitli01@inali.gob.mx**) especificando el tipo de apoyo que se requiera.

2. Enviar a **"EL IEM"** información actualizada sobre modificaciones para el Acceso y Uso del **PANITLI**.

3. Proporcionar a **"EL IEM"** una nueva Clave de Acceso al **PANITLI** cuando lo solicite por escrito mediante el procedimiento señalado en el numeral 1 de este apartado.

VI.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL IEM"

1. **"EL IEM"** se compromete a cumplir con lo establecido en el presente **"ANEXO ÚNICO"**, así como lo establecido en el Convenio General de Colaboración.
2. **"EL IEM"** deberá abstenerse de realizar actos dolosos o ilícitos que dañen la imagen de **"EL INALI"**; así como abstenerse de ceder cualquier derecho u obligación del **PANITLI**, sin contar para ello con consentimiento y autorización por escrito de **"EL INALI"**.
3. Realizar ante **"EL INALI"** todos los trámites derivados de la terminación anticipada de los servicios de consulta del **PANITLI**.
4. **"EL IEM"** se compromete a notificar a **"EL INALI"**, mediante el mecanismo establecido para ello, la contratación del intérprete o traductor, así como realizar el pago al intérprete o traductor por el servicio realizado en tiempo y forma, asimismo a la entrega de los recursos necesarios para traslados, hospedajes y alimentos en caso de desplazamiento a otra región o entidad federativa u otro país.

VII.- DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. **"EL INALI"** y **"EL IEM"** se comprometen durante la vigencia del Convenio General de Colaboración a mantener en estricta confidencialidad la información contenida en el **PANITLI**, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. **"EL IEM"** deberá tomar las medidas que aseguren que la información derivada del **PANITLI**, así como toda aquella que tenga que ver con la operación del mismo, sea de carácter estrictamente confidencial y sólo podrá ser usada para los fines que fue creada.
3. Si **"EL IEM"** se viese obligado a divulgar dicha información y documentos por disposición de ley, podrá hacerlo después de:
 - I. Notificar en tiempo y forma a **"EL INALI"** la necesidad de revelación de dicha información, las razones de ello, la naturaleza de la información y las personas a las que la misma será divulgada, con el objeto de permitirle tomar a **"EL INALI"** las medidas que considere conducentes;

II. Entregar a **"EL INALI"** un escrito en el que se identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida.

4. Asimismo, **"EL IEM"**, una vez compelido judicialmente a efectuar dicha revelación, deberá coadyuvar con **"EL INALI"** ya sea judicialmente o por cualquier otro medio que éste considere necesario para la debida protección de los intereses involucrados en dicha información confidencial y que pudieran ser perjudicados de alguna manera.

5. La información y documentos confidenciales que se proporcionen a **"EL IEM"** por el **"INALI"** seguirán siendo propiedad de **"EL INALI"**; **"EL IEM"** no adquirirá derecho alguno sobre dicha información y documentos, lo anterior, no obstante de las obligaciones y responsabilidades que contrae por medio del Convenio General de Colaboración.

6. Las **"PARTES"** acuerdan expresamente que toda la información que **"EL INALI"** proporcione a **"EL IEM"** para la consulta del **PANITLI**, se considerará también como información y documentos confidenciales y/o reservados, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. La contravención por parte de **"EL IEM"** a lo establecido en el punto anterior, será considerada por las **"PARTES"** como incumplimiento grave del Convenio General de Colaboración, dando lugar a la cancelación de la clave para el uso y acceso al **PANITLI**.

VIII.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS

"EL IEM" no podrá ceder, transmitir, enajenar, donar, gravar o de cualquier otra forma afectar sus obligaciones y/o derechos derivados del Convenio General de Colaboración y el presente **"ANEXO ÚNICO"**.

IX.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PANITLI

1. **"EL IEM"** podrá realizar la evaluación de los servicios del **PANITLI** y enviarla a la coordinación del **PANITLI** mediante el correo electrónico siguiente: panitli01@inali.gob.mx

2. **"EL INALI"** tramitará toda queja recibida sobre los servicios de los intérpretes y traductores inscritos en el registro del **PANITLI** de conformidad con lo siguiente:

INALI.C.B.8.4/006/2016

- Cualquier usuario del **PANITLI** podrá interponer una queja ante **"EL INALI"**, mediante escrito libre o correo electrónico (panitli01@inali.gob.mx), sobre los servicios recibidos por parte de los intérpretes y traductores inscritos en el **PANITLI**.

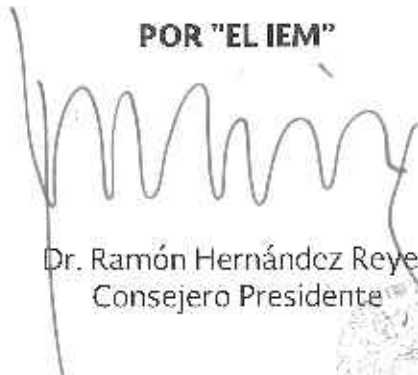
X.- DEL INCUMPLIMIENTO DE "EL IEM"

En caso de que **"EL IEM"** incurra en algún incumplimiento, **"EL INALI"** le notificará por escrito describiendo el incumplimiento y fijándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para la atención y solución del mismo.

En caso de que **"EL IEM"** no solucione el incumplimiento en el plazo fijado por **"EL INALI"**, quedará suspendido el servicio de Uso y Acceso al **PANITLI** hasta que dé solución a la causa que haya dado origen a la suspensión.

En la Ciudad de Morelia, Michoacán a los 25 días de abril de dos mil dieciséis.

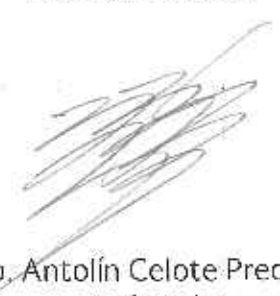
POR "EL IEM"


Dr. Ramón Hernández Reyes
Consejero Presidente


Lic. Luis Manuel Torres Delgado
Secretario Ejecutivo

POR "EL INALI"


Dr. Javier López Sánchez
Director General


Mtro. Antolín Celote Preciado
Apoderado

El presente Anexo Único del Convenio General de Colaboración que celebrado entre el **Instituto Electoral de Michoacán** y el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas**, consta de 5 (cinco) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las **"PARTES"** en esta que es su última hoja.